



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5560-SPA-3866

No. Folio: PAOT-05-300/200-15421-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5560-SPA-3866 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene dos perros cruza de stanford bull terrie, perros grandes (...) viven en una choza improvisada en el estacionamiento hecha de laminas de metal , la choza no pasa de dos m2 , la mayor parte del día encerrados y sin alimetros, siempre estan ladrando, peleandose entre ellos, aullando (...) entre sus orines, y con el sol se vuelve un horno ahí (...) [Ubicación de los hechos: calle Sabadell, número 119, edificio Michoacán, entrada C, departamento 52, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa; como referencias, Unidad Habitacional detrás del Teletón Iztapalapa, entre Periférico Oriente y Avenida San Lorenzo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

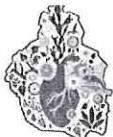
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sabadell, número 119, edificio Michoacán, entrada C, departamento 52, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5560-SPA-3866

No. Folio: PAOT-05-300/200-15421-2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Sabadell, número 119, edificio Michoacán, entrada C, departamento 52, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual se negaron a mostrar a los ejemplares caninos motivo de denuncia; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad, constató a través de la información proporcionada por quien dijo ser el responsable de los animales de compañía, que en el inmueble en comento habitan dos caninos, una hembra de color café y un macho de color blanco, tipo American Stafford Terrier, con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, los cuales son alojados en un sitio adaptado en el estacionamiento, contando con ventilación, así como, una lona en la parte superior que le proporciona sombra; asimismo, el interior de dicho espacio se observó limpio, contando con recipientes con agua y alimento a libre acceso; por su parte, remitió videos en los cuales se observó a los caninos deambulando libremente y jugando por momentos en el estacionamiento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al inmueble de mérito, durante la cual no se encontró a la persona responsable de los ejemplares caninos; por lo que, se dejó el citatorio correspondiente; asimismo, en el acto únicamente se observó a un ejemplar canino de color blanco en el espacio previamente referido.

Finalmente, personal adscrito a esta Entidad realizó una última visita de reconocimiento de hechos al domicilio en comento, durante la cual constató la presencia de los ejemplares caninos motivo de denuncia, teniendo estos las siguientes características:

- "Boti", macho, tipo tipo American Stafford Terrier, de color blanco, de 6 años de edad.
- "Browny", hembra, tipo American Stafford Terrier, de color café, de 8 años de edad.

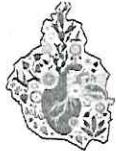
Ambos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, siendo paseados al momento de la diligencia con correas, contando con las mismas condiciones de alojamiento previamente descritas; asimismo, a dicho de su responsable, durante el día son alojados al interior del departamento, mientras que en la noche se les deja en el espacio del estacionamiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-5560-SPA-3866

No. Folio: PAOT-05-300/200-15421-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Sabadell, número 119, edificio Michoacán, entrada C, departamento 52, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, habitan dos caninos, tipo tipo American Stafford Terrier, un macho de color blanco, de 6 años de edad, y una hembra de color café, de 8 años de edad; los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/LGGG/DIBF

